

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En Provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	26
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

Norte.—El General en Jefe da conocimiento de que, habiendo sabido que cinco batallones carlistas con dos baterías y 200 caballos marchaban á atacar una fuerza del ejército destacada sobre la derecha de nuestra línea al mando del Brigadier Goñi, reunió igual número de batallones, tres baterías y cuatro escuadrones, pertenecientes todos al primer cuerpo; con cuyas fuerzas se situó en posición escalonada frente al Arga, desde Belascoain hasta Arazuri, apoyado en la Sierra del Perdon. Cañoneando el pueblo de Echauri y asegurados importantes puntos de la margen izquierda del Arga, se incorporó la brigada Goñi, regresando con las fuerzas de apoyo á Puente la Reina.

El mismo General en Jefe manifiesta haberse verificado un reconocimiento por cinco batallones y una seccion de artillería del segundo cuerpo sobre Lorea, cuyo pueblo fué tomado, mientras los fuertes del Monte Esquinza cañoneaban á Alloz, Lacar, Murillo y Villatuerta. En ambos movimientos se han recogido ganados, trigo, harina, vino y material para nuestros fuertes, y causado al enemigo bastantes bajas, demostrando las tropas su excelente espíritu.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION.

SEÑOR: En medio del general impulso que el reinado de la Augusta Madre de V. M. imprimió á la prosperidad nacional en todas las esferas, no podían quedar desatendidas, ni ménos olvidadas, las Bellas Letras y las Nobles Artes que en otros tiempos añadieron tantos timbres á las glorias de la patria; y si respecto de las primeras aun resta no poco que hacer, especialmente en lo que concierne á la propiedad literaria, respecto de las Artes, el Real decreto de 28 de Diciembre de 1853 creando las Exposiciones Nacionales inauguró una época de lisonjeras esperanzas que el tiempo ha venido á confirmar, puesto que de aquellas arranca el renacimiento artístico contemporáneo de España.

La creacion de plazas pensionadas en Roma para el estudio de las Artes, y las Exposiciones Nacionales, estimularon poderosamente la afición de los artistas que, ansiosos de restaurar las tradiciones pátrias, se entregaron al trabajo con entusiasmo, y bien pronto lograron hacerse lugar honroso entre las demás naciones, probando que eran dignos hijos de aquellos ilustres cultivadores de las Nobles Artes que en los siglos XVI y XVII compitieron en gloria con sus más inspirados coetáneos.

Los alumnos pensionados en el extranjero tuvieron ya ocasion de estudiar las grandes concepciones de las artes del dibujo; y poniéndose en contacto con los artistas de otras naciones, ensancharon la esfera de sus conocimientos y de sus aspiraciones, alcanzando bien pronto el aprecio y la admiracion de sus compañeros, y logrando en corto espacio de tiempo que sus obras entraran á formar parte del movimiento artístico de Europa. Pero las Exposiciones Nacionales reclamaban con urgencia pruebas de que los sacrificios del Estado no eran estériles, y los artistas españoles vinieron una y otra vez á rendir tributo de gratitud á la patria que los estimulaba, probando siempre que eran

buenos cumplidores de los deberes que la tradicion y el nombre de españoles les imponian. Llegó por fin la ocasion de salir de la esfera nacional para tomar parte en certámenes más amplos; y la Exposicion universal de París vió con admiracion que un país, de cuyo movimiento artístico apenas se tenia noticia pocos años ántes, concurría con obras en nada inferiores á las de las otras naciones: un cuadro, que hoy conserva como timbre glorioso nuestro Museo del Prado, disputaba con denuedo el premio de honor en aquel universal certamen; y si en tan noble lucha no venció á todos los que allí se admiraban, tampoco fué vencido por ninguno. Lauro es este, Señor, que no disputará nádie á la moderna pintura española, cuyo renacimiento se inauguró en el glorioso reinado de la Augusta Madre de V. M.

Cierto es que, desde el Real decreto de 28 de Diciembre de 1853 hasta el reglamento de 6 de Abril de 1864, todas las disposiciones del Gobierno tendian, como era natural, á proteger y estimular á los artistas nacionales, acordándoles facilidades, prodigándoles recompensas y evitando la concurrencia de países más adelantados; pero cuando llegó el momento en que el arte, ya recobrado de la paralización que sufría, entraba en una nueva y gloriosa carrera, el Gobierno comprendió que, sin dejar de tender una mano protectora á la juventud estudiosa, podía y debía abrir sus Exposiciones á los hijos de aquellos países que dan generosa hospitalidad y honran con sus premios á los del nuestro. A este propósito se dirigian todas las disposiciones que se dictaron despues hasta el proyecto de reglamento de 1867 que sirvió de norma al publicado en 2 de Abril de 1874, y á él tambien se dirigen las del adjunto proyecto de decreto.

Admitida la concurrencia de todos los artistas nacionales y extranjeros á las Exposiciones generales, el estímulo de aquellos será naturalmente mayor, y más cumplida su satisfaccion al ver que pueden devolver en su patria las consideraciones y premios que en otras naciones habian ellos mismos recibido. Bien quisiera el Ministro que suscribe poder otorgar premios y recompensas pecuniarias, comprando todas aquellas obras que á juicio del Jurado debieran adquirirse por el Gobierno; pero ni la situacion del Tesoro lo consiente, ni el desarrollo y movimiento que han tomado las Bellas Artes en España hacen tan necesaria la proteccion directa del Estado como en los tiempos en que su renacimiento estaba solamente iniciado; si bien esto no implica que renuncie en absoluto á la adquisicion de obras de mérito relevante, pues con ese objeto figura en el presupuesto del Ministerio de mi cargo una cantidad ordinaria, á la cual se aumentará otra extraordinaria exclusivamente destinada á adquisicion de obras artísticas de mérito sobresaliente, previo el informe de las corporaciones peritas á quienes el Gobierno crea oportuno consultar.

El Ministro que suscribe ha visto con pena que, á medida que se alargaba el periodo de las Exposiciones, las Artes, y especialmente la pintura, iniciaba un movimiento de decadencia, al cual contribuian por una parte los caprichos de la moda que todo lo invade, y por otra la falta de una inmediata proteccion del Gobierno, que en la época presente es tal vez el único que puede disponer de grandes edificios para dar cabida á los cuadros que por la importancia de sus asuntos exigen que estos sean desarrollados en lienzos de considerables dimensiones. Los cuadros de historia profana ó religiosa han ido poco á poco desapareciendo de los estudios de los pintores para dejar el puesto á los de género que, por su índole especial, son de más fácil venta y de menor trabajo. Los aficionados en general prefieren esta clase de obras más en armonía con el gusto moderno, y los artistas no tienen aun desgracia-

damente la bastante independencia para hacer dispendios considerables y emplear largo espacio de tiempo en obras á que difícilmente pueden dar salida. Por eso el arte de la pintura en España, á juicio del Ministro que suscribe, indica una lamentable tendencia á lo pequeño en la forma y hasta en el pensamiento; y por eso es conveniente que el Estado acuda en auxilio de esa juventud, llena de talento y de amor al arte, cuando puede ser arrastrada por el camino del mal gusto. Las Exposiciones dieron siempre en este punto un resultado satisfactorio, y es de esperar que la que V. M. puede inaugurar en el próximo otoño venga á dar testimonio completo de los adelantos de nuestros artistas.

Fundado en las consideraciones expuestas, y teniendo en cuenta que al reformar en el sentido más amplio el reglamento de 1871 no se introduce alteracion alguna en las prescripciones de orden meramente artístico aprobadas en su dia por la Real Academia de San Fernando, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de Mayo de 1875.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
 Manuel de Orovio.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda aprobado el adjunto reglamento de Exposiciones generales de Bellas Artes.

Art. 2.º La primera Exposicion se celebrará en Madrid en el próximo mes de Octubre, conforme á las prescripciones reglamentarias.

Art. 3.º El Gobierno consignará en el presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 1875 á 76 y en los sucesivos las cantidades que crea necesarias para atender á los gastos que originen las Exposiciones. Podrá tambien el Gobierno adquirir, si lo juzga oportuno, las obras de los expositores que hayan obtenido premio, para lo cual incluirá además en una partida especial la cantidad que considere conveniente.

Art. 4.º Quedan derogadas las disposiciones de fecha anterior en cuanto se opongan á la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
 Manuel de Orovio.

REGLAMENTO

DE

EXPOSICIONES GENERALES DE BELLAS ARTES.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la clasificacion de las obras.

Artículo 1.º La Exposicion pública de Bellas Artes se celebrará en Madrid cada tres años en el local destinado al efecto, inaugurándose en el mes de Octubre y en el dia que el Gobierno designe de antemano.

Art. 2.º Podrán concurrir á estas Exposiciones los artistas españoles y extranjeros, sujetándose á las prescripciones de este reglamento, y teniendo todos igual derecho á los premios que en él se establecen.

Art. 3.º Se admitirán las obras que, reuniendo el mérito é importancia que el juicio del Jurado determine, pertenezcan á alguna de las Secciones y clases siguientes:

SECCION DE PINTURA.—Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos.—Vidrieras pintadas por medio del fuego.—Dibujos.—Litografías.—Grabados en talla dulce.—Idem al agua fuerte.

SECCION DE ESCULTURA.—Obras de Escultura en general.—Grabado en hueco.

SECCION DE ARQUITECTURA.—Proyectos de edificios de todas clases.—Reproducciones y estudios de restauracion de monumentos antiguos.—Modelos de Arquitectura.

SECCION GENERAL.—Todas aquellas obras que, no estando expresamente comprendidas en ninguna de las Secciones anteriores, sean consideradas por el Jurado dignas de figurar en la Exposicion por su mérito artístico.

Art. 4.º No serán admitidas:

1.º Las obras que hayan figurado en las anteriores Exposiciones Nacionales.

2.º Las pertenecientes á artistas que hayan fallecido, á no ser que su muerte hubiere acaecido despues de terminada la última Exposicion.

3.º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra en clase distinta; por ejemplo, el óleo en dibujo, en miniatura, en grabado &c.

4.º Los objetos que, requiriéndolo, se presenten sin marco de forma rectangular en su parte externa.

5.º Las obras anónimas.

CAPÍTULO II.

De la presentacion de las obras.

Art. 5.º La presentacion y recepcion de las obras en las Exposiciones habrá de verificarse en el plazo improrogable de 10 dias; debiendo trascurrir otros 15 entre su término y el día fijado para la inauguracion.

Art. 6.º Cada expositor podrá presentar un número ilimitado de obras en cada Seccion, no encerrando dentro de cada marco más que una, á no ser que á juicio del Jurado estén tan relacionadas entre sí por la índole de su composicion que exijan ó al ménos sea tolerable el agrupamiento.

Art. 7.º Los expositores, prévia la devolucion del recibo, retirarán sus obras dentro de los 15 dias siguientes á aquel en que termine la Exposicion. Cumplido este plazo, las obras que no hayan sido reclamadas por sus dueños quedarán depositadas en la Direccion general de Instruccion pública.

Art. 8.º Serán de cuenta de los expositores todos los gastos de embalaje, transporte, conduccion &c. de sus obras hasta que se recojan, y desde que devuelvan el recibo oficial de las mismas. Sólo durante el período en que obre dicho recibo en poder de los interesados corresponden á la Administracion los gastos que ocasionen, así como su conservacion y custodia; pero de ningún modo es responsable de los casos fortuitos ó imprevistos.

Art. 9.º Entregada una obra, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposicion, quedando prohibida la reproduccion de ninguno de los objetos expuestos sin autorizacion escrita de su dueño.

Art. 10.º Los expositores entregarán sus obras por sí mismos ó por medio de sus representantes autorizados con documento firmado que les acredite como tales. Entregarán al propio tiempo una noticia, también firmada, que contendrá su nombre y apellido, el lugar de su nacimiento, los nombres de sus Maestros, nota exacta de los premios obtenidos en las Exposiciones anteriores, señas detalladas de su domicilio, y del de su representante si el expositor no residiere en Madrid, y título y breve descripcion, si así le conviniera, de la obra ó obras presentadas, con expresion de las medidas de ancho y alto en los cuadros, y de profundidad en las obras que lo requieran. Podrán indicarse también en estas noticias las obras que desde la última Exposicion hubiese ejecutado el expositor en monumentos públicos, y que por el lugar fijo que ocupen en ellos no sean susceptibles de figurar en la Exposicion.

Los expositores podrán dejar en la Secretaría del Jurado una nota del precio en que valúan sus obras.

Art. 11.º Al entregar su obra, y cumplidas las prescripciones de los dos artículos precedentes, se dará á cada expositor un recibo talonario numerado, y una tarjeta personal intransferible que le dé á conocer como tal y le autorice para entrar libremente en la Exposicion durante el tiempo que permanezca abierta, así como también el día de la eleccion de Jurados y el que se fije antes de la apertura para barnizar los cuadros, lavar las esculturas &c.

CAPÍTULO III.

Del Jurado.

Art. 12.º El Jurado de las Exposiciones constará de 20 individuos, y serán Vocales natos del mismo el Director general de Instruccion pública, Presidente; el Director de la Academia de San Fernando, Vicepresidente; los Presidentes de las Secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura de la referida Academia; el Director de la Escuela de Pintura de Madrid, el Director del Museo Nacional establecido en el Prado, el Director de la Escuela de Arquitectura, y el Oficial del Negociado de Bellas Artes en el Ministerio de Fomento, que hará las veces de Secretario.

Art. 13.º Los expositores elegirán por sufragio directo cuatro Vocales más por la Pintura y el grabado en talla dulce, cuatro por la Escultura y grabado en hueco, y tres por la Arquitectura, verificándose la votacion ante los Jurados natos, que se distribuirán por el Presidente tres á cada una de estas Secciones.

Art. 14.º Terminado el plazo para la presentacion de obras, se constituirán en junta provisional los Jurados natos en el local que se designe al efecto, prévia convocacion de los expositores; se dará lectura por el Secretario al cap. 3.º de este reglamento, y se procederá á la votacion de los Jurados, votando cada expositor los candidatos que prefiera en la Seccion á que correspondan, presentando la tarjeta que acredite su derecho.

Los expositores que lo sean en más de una Seccion podrán votar candidatos en todas á las que pertenezcan sus obras.

Art. 15.º Serán proclamados Jurados los que obtengan mayoría absoluta de votos en cada una de las tres Secciones.

Art. 16.º Si alguno de los Jurados renunciase el cargo, ó si siendo expositor no renunciare el concurrir á los premios, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Seccion: en caso de igualdad de votos, será preferido el que hubiere sido Jurado en Exposiciones anteriores, y en igualdad de circunstancias el de mayor edad.

Art. 17.º Proclamado el Jurado, se comunicará en el mismo día su nombramiento á cada uno de los elegidos, citándoles para el siguiente: en este quedará constituido el Jurado y sus tres Secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura, cada una de las cuales elegirá su Presidente y Secretario.

Art. 18.º El Jurado en pleno no podrá constituirse en sesion á no ser convocado por su Presidente.

Art. 19.º Las atribuciones del Jurado se referirán á los puntos de la admision de obras y su colocacion, así como á la propuesta de premios en la forma que más adelante se determina.

CAPÍTULO IV.

De la admision de obras.

Art. 20.º La admision de las obras y su colocacion corresponde á cada una de las Secciones en que se divide el Jurado.

Art. 21.º La admision de obras se decidirá en cada Seccion por mayoría de votos, siendo decisivo el del Presidente en los casos de empate.

Las obras de los que sean Académicos de San Fernando ó de los que hayan obtenido premios primeros en Exposiciones anteriores se admitirán sin exámen.

Se avisará inmediatamente á los artistas cuyas obras no hayan sido admitidas.

Art. 22.º En el local de la Exposicion habrá una sala destinada á las obras que no hayan sido admitidas por el Jurado, y cuyos autores deseen exponerlas al público, los cuales por sí ó por medio de sus representantes decidirán en el término de 24 horas, contadas desde el momento en que reciban el aviso, si optan por exponerlas ó por retirarlas; debiendo en este último caso efectuarlo en el acto, prévia la devolucion del recibo. Los que deseen exponerlas nombrarán una comision compuesta de tres individuos, que cuidará de su colocacion en la expresada sala bajo la inspeccion del Secretario del Jurado.

Art. 23.º Cada Seccion por su parte, así como la Comision de artistas no admitidos, dispondrán la colocacion de las obras que les correspondan, cuya operacion deberá quedar terminada con dos dias de anterioridad al de la inauguracion.

Art. 24.º El Secretario del Jurado cuidará de que para dicho día esté impreso el catálogo de la Exposicion, á cuyo frente se insertará la lista de los Jurados.

El catálogo se dividirá en tres Secciones:

1.º Pintura en sus diversas clases, dibujo, litografía y grabado en láminas.

2.º Escultura y grabado en hueco.

3.º Arquitectura.

Dentro de cada una de ellas se seguirá el órden alfabético de apellidos, insertándose las noticias suministradas por los expositores.

CAPÍTULO V.

De los premios.

Art. 25.º Las propuestas de premios corresponden al Jurado en pleno.

Art. 26.º Habrá 24 premios de tres clases: cuatro primeros, cuatro segundos y cuatro terceros para la Seccion de Pintura; dos primeros, dos segundos y dos terceros para la de Escultura y grabado en hueco: uno primero, uno segundo y otro tercero para la de Arquitectura; y uno primero, uno segundo y otro tercero para el grabado en láminas.

Art. 27.º Los premios consistirán:

1.º En un diploma.

2.º En una medalla de oro para los de primera clase, de plata para los de segunda y de bronce para los de tercera.

Los premios sobrantes en una Seccion por falta de obras, ó porque las presentadas no hayan sido juzgadas dignas de obtenerlos, no podrán en ningún caso aplicarse á las otras Secciones.

Art. 28.º Quedan absolutamente prohibidas las consideraciones, menciones honoríficas y toda recomendacion de cualquier género fuera de los 24 premios que se establecen por este reglamento.

Art. 29.º Cada Seccion hará su propuesta parcial al Jurado en pleno, y este acordará en votacion pública las obras dignas de premio en la Seccion de Pintura, sin distincion de clases ni géneros, en la Escultura y en la de Arquitectura, cuyas obras nunca podrán exceder del número de los premios establecidos en este reglamento: si resultase empate en las votaciones, decidirá la suerte.

Art. 30.º Antes de trascurrir los 15 dias primeros de la Exposicion, el Jurado elevará al Gobierno su propuesta de premios.

Art. 31.º Durante los 15 últimos dias de la Exposicion se colocará en las obras premiadas un tarjeton que indique el premio obtenido por cada una.

Art. 32.º Las obras de los expositores que sean á la vez Vocales del Jurado no podrán optar á premio, y así se expresará en un tarjeton fijo en las mismas.

Art. 33.º Los artistas que en una ó más Exposiciones hubieren ya obtenido dos premios de primera clase por la misma ó por diversas Secciones, y fueren considerados dignos de obtener otro premio de igual clase, serán propuestos por el Jurado para la cruz de Carlos III. A los que se encuentren en este caso y tengan ya la cruz de Caballero de esta Orden se les propondrá para una Encomienda ordinaria; y si ya la tuvieren, para una de número.

Art. 34.º Habrá un premio extraordinario de honor, que consistirá en un diploma especial, en la adquisicion de la obra, prévia tasacion del Jurado, y la Encomienda ordinaria de Carlos III, ó la de número si ya tuviera esta distincion el premiado.

Art. 35.º El Jurado decidirá en votacion pública si há lugar ó no á la adjudicacion del premio de honor; y si se acordare afirmativamente por mayoría absoluta de votos, se procederá en la misma forma á votar la obra que lo merezca y su tasacion.

Madrid 7 de Mayo de 1875. — Aprobado por S. M. = OROVIO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO, RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES, EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

En 19 de Abril de 1875. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Reinosa, de entrada, vacante por promocion de D. Nicanor Anton Garran, y cuya provision corresponde al turno de cesantes por antigüedad de los establecidos en la regla 1.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Mariano Federico Castaños, cesante del mismo.

Méritos y servicios de D. Mariano Federico Castaños.

Se le expidió el título de Abogado en 19 de Marzo de 1847, habiendo ejercido la profesion durante dos años.

En 1.º de Octubre de 1849 se le nombró Escribiente temporero de este Ministerio.

En 26 de Junio de 1850 Escribiente sétimo del mismo.

En 30 de Diciembre de 1851 Aspirante supernumerario del citado Ministerio.

En 11 de Agosto de 1854 fué declarado cesante.

En 20 de Octubre del mismo año nombrado Promotor fiscal de Noya, de ascenso; tomó posesion en 20 de Noviembre siguiente.

En 14 de Marzo de 1856 trasladado á la Promotoria fiscal de Chinchilla.

En 25 de Abril siguiente á la de Cuéllar.

En 7 de Agosto de 1858 á la de Motilla del Palancar.

En 14 de Setiembre siguiente á la de Brihuega.

En 23 de Junio de 1862 promovido á la de Algeciras, de la que se posesionó en 20 de Julio siguiente.

En 17 de Febrero de 1863 nombrado Juez de primera instancia de Alba de Tormes, de entrada; posesion en 11 de Marzo siguiente.

En 26 de Noviembre de 1868 trasladado á Reinosa.

En 2 de Junio de 1870 declarado cesante.

En 31 de Enero de 1875 ha solicitado volver al servicio.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Estepoña, de entrada, vacante por promocion de D. Rafael Martínez de Tejada, y cuya provision corresponde al segundo turno de los establecidos en la regla 1.ª del artículo 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. José Criado y Baca, que ocupa en virtud de oposicion el número 24 en la escala del cuerpo de Aspirantes á la Judicatura.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Montanech, de entrada, vacante por cesacion de D. Antonio Rafael García, y cuya provision corresponde al turno de cesantes por eleccion de los establecidos en la regla 1.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Salvador Capelo y Carratalá, cesante del de San Mateo.

Méritos y servicios de D. Salvador Capelo y Carratalá.

Se le expidió el título de Abogado en 29 de Julio de 1840, habiendo ejercido la profesion durante 19 años en Enguera.

En 16 de Noviembre de 1860 se le nombró Promotor fiscal de Cebreros; y sin tomar posesion,

En 30 del mismo mes y año fué trasladado á Chiva; tomó posesion en 19 de Diciembre siguiente.

En 11 de Marzo de 1864 nombrado Juez de primera instancia de Enguera; y sin tomar posesion,

En 18 del mismo mes y año trasladado al Juzgado de primera instancia de Carlet, del que se posesionó en 31 siguiente.

En 13 de Junio de 1865 al de San Mateo.

En 4 de Octubre siguiente al de Carlet.

En 26 de Octubre de 1866 al de San Mateo.

En 4 de Diciembre de 1868 declarado cesante.

En 28 de Enero de 1875 ha solicitado volver al servicio.

En id. id. Disponiendo, con arreglo á lo prescrito en el art. 919 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, que D. Andrés Cervero y Navarro sea considerado como renunciante del cargo de Juez de primera instancia de Castellote, toda vez que espirado el término de la licencia que se hallaba disfrutando no se ha presentado á desempeñar el referido Juzgado.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Castellote, de entrada, cuya provision corresponde al segundo turno de los establecidos en la regla 1.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Federico Galicia y Galicia, que ocupa en virtud de oposicion el número 25 en la escala del cuerpo de Aspirantes á la Judicatura.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Grandas de Salime, de entrada, vacante por haber sido también trasladado D. Francisco Gayoso, á D. Leopoldo Mendez Bálgora, que sirve el de Villamartin de Valdeorras, y resulta ser incompatible en dicho Juzgado.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Villamartin de Valdeorras, de entrada, cuya provision corresponde al turno de cesantes por antigüedad de los establecidos en la regla 1.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Francisco Cabezas y Camacho, cesante del de Murias de Paredes.

Méritos y servicios de D. Francisco Cabezas y Camacho.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Diciembre de 1830, habiendo ejercido la profesion tres años y seis meses en Granada.

En 16 de Febrero de 1835 fué nombrado Promotor fiscal de Huelma, de entrada; tomó posesion en 12 de Marzo siguiente.

En 29 de Mayo de 1837 trasladado á Villacarrillo.

En 8 de Octubre de 1838 declarado cesante.

En 8 de Julio de 1839 repuesto en la Promotoria fiscal de Villacarrillo, de la que se posesionó en 27 del mismo mes y año.

En 4 de Setiembre de 1863 trasladado á la de Huelma.

En 9 de Octubre siguiente á la de Santa Fé.

En 30 de dicho mes y año se declara de ascenso dicha Promotoria, y se le confirma en su cargo.

En 7 de Noviembre de 1865 fué declarado cesante.

En 9 de Julio de 1866 se le nombró Juez de primera instancia de Navahermosa, de entrada; posesion en 1.º de Agosto siguiente.

En 18 de Agosto de 1868 fué declarado cesante.

En 28 de Noviembre siguiente nombrado para el Juzgado de

primera instancia de Huéscar, del que se posesionó en 40 de Diciembre siguiente.

En 11 de Mayo de 1871 trasladado al de Castro del Rio.

En 20 de Mayo de 1872 al de Huéscar.

En 40 de Junio siguiente al de Valoria la Buena.

En 17 de Julio del mismo año al de Castro del Rio.

En 15 de Enero de 1873 al de Murias de Paredes.

En 18 de Abril siguiente se le declaró cesante á su instancia.

En 6 de Febrero de 1875 ha solicitado volver al servicio.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Ramon Llopis y Conde, Juez de primera instancia de Morella.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Morella, de entrada, cuya provision corresponde al segundo turno de los establecidos en la regla 1.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Victor Feijóo y Santalla, aspirante á la Judicatura, examinado y aprobado con el núm. 26.

En id. id. Admitiendo la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Justo Racho y Hernando del cargo de Juez de primera instancia de Motril, y declarándole cesante sin perjuicio de obtener colocacion luego que cese la causa que ha motivado aquella.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Motril á D. José Rodriguez Zapata, que sirve, en comision, el de Herrera del Duque.

En 21 id. id. Jubilando, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo á lo prescrito en los artículos 239 y 241 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, y en la Real orden de 12 de Marzo último, á D. Ulpiano Gregorio de Frias, Juez de primera instancia cesante de Avila, concediéndole los honores de Magistrado por hallarse comprendido en el artículo 204 de la referida ley.

En id. id. Jubilando, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, y con arreglo á lo prescrito en el art. 239 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, y en la Real orden de 12 de Marzo último, á D. José María Navarro y Perez, Juez de primera instancia cesante de Albuñol.

En 26 id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Pedro Gutierrez Buey, Juez de primera instancia de Salamanca.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Salamanca á D. Mariano Valcayo de Toro, que es electo del de Ecija.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, y sin perjuicio del expediente que se le instruye, á D. Vicente Gil y Pastor, Juez de primera instancia de Gandía.

En id. id. Admitiendo la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Miguel Alonso Villasante del cargo de Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de Palmas, y declarándole cesante, sin perjuicio de obtener colocacion luego que cese la causa que ha motivado aquella.

En id. id. Admitiendo la renuncia que del cargo de Juez de primera instancia de Viver ha presentado D. Juan Bautista Valcárcel y Velasco.

En id. id. Admitiendo la renuncia que del cargo de Juez de primera instancia de Fuente de Cantos ha presentado D. Ricardo Guillerna y de las Heras.

En 3 de Mayo id. Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Estéban Perez, Juez de primera instancia de Archidona.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Archidona á D. José Donoso y Coronado, que sirve el de Fregenal de la Sierra.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Fregenal de la Sierra, de entrada, cuya provision corresponde al turno de cesantes por eleccion de los establecidos en la regla 1.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Francisco Guillermo Melero y Jimeno, cesante del de Valencia de Don Juan.

Méritos y servicios de D. Francisco Guillermo Melero y Jimeno.

Se le expidió el título de Abogado en 17 de Febrero de 1859, habiendo ejercido la profesion durante cuatro años en Valladolid.

En 9 de Enero de 1864 se le nombró por la Audiencia Juez de primera instancia en comision de Valoria la Buena; tomó posesion en 19 del mismo mes.

En 26 de Febrero del citado año Juez de primera instancia de Potes, de entrada; posesion en 1.º de Abril siguiente.

En 30 de Setiembre de dicho año fué trasladado á Valencia de Don Juan.

En 13 de Junio de 1865 á Cervera del Rio Pisuerga.

En 10 de Octubre siguiente declarado cesante.

En 17 de Agosto de 1866 repuesto en el Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan; tomó posesion en 22 del mismo.

En 21 de Enero de 1869 se le declaró cesante.

En 21 de Enero de 1875 ha solicitado volver al servicio.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Herrera del Duque, de entrada, vacante por traslacion de D. José Rodriguez Zapata, y cuya provision corresponde al segundo turno de los establecidos en la regla 1.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Emilio Alvear y Pedraja, aspirante á la Judicatura, examinado y aprobado con el núm. 28.

En id. id. Admitiendo la renuncia que D. Antonio Cosin y Martin ha presentado del cargo de Juez de primera instancia de Sacedon, y disponiéndose que vuelva á la situacion pasiva en que se encontraba ántes de su nombramiento.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Sacedon á D. Mariano Enciso y Martin, que es electo del de Vitigudino.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Vitigudino á D. Celso Romano, que sirve el de Alcañices.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Alcañices á D. Eugenio Sanjuanbenito y Castrillo, que es electo del de Guia.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Guia, de entrada, cuya provision corresponde al turno de cesantes por antigüedad de los establecidos en la regla 1.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Manuel Sevillano y Martinez, cesante del de Almaden.

Méritos y servicios de D. Manuel Sevillano y Martinez.

Se le expidió el título de Abogado en 13 de Noviembre de 1838, habiendo ejercido la profesion durante 10 años en Quintanar de la Orden.

En 6 de Noviembre de 1843 fué nombrado Promotor fiscal de dicho partido; tomó posesion en 2 de Diciembre siguiente.

En 1.º de Febrero de 1855 Juez de primera instancia de Almaden, de entrada; posesion en 5 de Marzo siguiente.

En 21 de Noviembre de 1856 se le declaró cesante.

En 28 de Enero de 1875 ha solicitado volver al servicio.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Domingo Garcés de los Páyo, Juez de primera instancia de Ayamonte.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Ayamonte á D. José Heredia y Mora, que es electo del de Boltaña.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Boltaña, de entrada, cuya provision corresponde al segundo turno de los establecidos en la regla 1.ª del artículo 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Miguel José Blasco y Olaso, aspirante á la Judicatura, examinado y aprobado con el núm. 29.

En id. id. Admitiendo la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Julian Palomar y Martinez del cargo de Juez de primera instancia de Puebla de Sanabria, y disponiéndose que continúe en situacion de cesante, sin perjuicio de obtener colocacion luego que cese la causa que ha motivado aquella.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Puebla de Sanabria á D. Rafael García Crespo, que sirve el de Mota del Marqués.

En id. id. Nombrando, en comision, para el Juzgado de primera instancia de Mota del Marqués á D. Federico Leal y Marrugan, que es electo del de Valencia de Don Juan.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan á D. Antonio García Paredes, que es electo del de Riaza.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Riaza, de entrada, cuya provision corresponde al turno de cesantes por eleccion de los establecidos en la regla 1.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Pedro del Castillo y Perez, cesante del de Tordesillas.

Méritos y servicios de D. Pedro del Castillo y Perez.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Julio de 1856, habiendo ejercido la profesion en Madrid un año y siete meses.

En 10 de Mayo de 1858 fué nombrado Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de Cáceres; tomó posesion en 20 de Junio siguiente.

En 4 de Junio de 1859 se le declaró cesante por supresion.

En 10 de Julio de 1863 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Villalon, de entrada, del que se posesionó en 7 de Agosto siguiente.

En 27 de Abril de 1864 fué trasladado al de Nava del Rey.

En 5 de Noviembre del mismo año al de Ledesma.

En 5 de Julio de 1865 al de Nava del Rey.

En 21 de Agosto de 1866 al de Ledesma.

En 11 de Noviembre de 1868 al de Tordesillas.

En 14 de Setiembre de 1870 al de Villacarrillo.

En 23 de Enero de 1871 se le declaró cesante por no haberse presentado á tomar posesion dentro del término legal.

En 25 de Enero de 1875 ha solicitado volver al servicio.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Viver, de entrada, vacante por haber sido declarado cesante á su instancia D. Juan Bautista Valcárcel y Velasco, á D. Francisco Orellana y Fernandez, que sirve el de Yeste.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Yeste, de entrada, cuya provision corresponde al turno de cesantes por antigüedad de los establecidos en la regla 1.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Manuel Auban y Perez, cesante del de Belchite.

Méritos y servicios de D. Manuel Auban y Perez.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Diciembre de 1850, habiendo ejercido la profesion dos años en Mora de Rubielos.

En 11 de Abril de 1854 se le nombró Juez de primera instancia de Carlet, de entrada; tomó posesion en 19 del mismo mes y año.

En 22 de Febrero de 1855 fué declarado cesante; cesó en 5 de Marzo siguiente.

En 7 de Agosto del mismo año nombrado Promotor fiscal, en comision, de Arenys de Mar, de ascenso; posesion en 7 de Setiembre inmediato.

En 1.º de Marzo de 1862 Juez de primera instancia de Sahagun, de entrada; tomó posesion en 1.º de Abril siguiente.

En 19 de Agosto del mismo año trasladado á Priego.

En 6 de Octubre de 1863 á Híjar.

En 23 de Agosto de 1865 á Astudillo.

En 27 de Junio de 1867 declarado cesante.

En 12 de Junio de 1868 repuesto en el Juzgado de primera instancia de Astudillo, del que se posesionó en 1.º de Julio siguiente.

En 2 de este último mes y año trasladado al de Belchite.

En 17 de Abril de 1869 se le declaró cesante.

En 30 de Enero de 1875 ha solicitado volver al servicio.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que el Real decreto de 20 del actual sobre rifas, é instruccion de 25 del mismo para llevarlo á cabo, empiecen á regir desde 1.º de Julio próximo respecto á las corporaciones autorizadas para celebrar rifas periódicas de Beneficencia y utilidad pública ántes de decretarse las referidas disposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1875.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVRGANTES.

Núm. 25.

OCÉANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Archipiélago de Chiloe.

NUEVA ROCA CERCA DE PUNTA HUAPACHO. Segun manifiesta el Gobierno chileno, se ha encontrado una roca 1,080 metros al N. 67° 54' O. de punta Huapacho, con 4,6 metros de agua. Entre esta roca y el bajo de Huapacho, la profundidad varia entre 11 y 19 metros; pero sólo llega á 9,3 metros entre la roca y la punta. Este peligro, conocido ya por algunos prácticos desde tiempo atrás bajo el nombre de roca Osorio, queda confirmado y fijado ahora con certeza.

La roca Osorio debe mirarse con recelo por los buques de vela que salgan de Ancud ó del canal de Chacao con marea vaciante y viento flojo, porque la corriente chupa con una fuerza de tres á cuatro millas por hora, segun las mareas, en direccion á la roca.

Canal de Chacao.

Tambien comunica dicho Gobierno que la roca Esmeralda, que marcan los planos, no existe en el lugar que estos le asignan, ocurriendo lo mismo respecto á la denominada Guillermo; pero en cambio hay otra, dos millas al S. 24° 6' O. de la punta (picuta) de Cardmapu. Esta roca, que hasta ahora no ha sido posible fijar con todo rigor, se encuentra á cuatro metros de fondo en bajamar de las sizigias.

Marcaciones verdaderas. — Variacion 49° 6' NE. en 1875.

Carta núm. 264 de la seccion VII.

MAR BLANCO.—RUSIA.

LUCES DE DIRECCION EN LA ISLA MODIOUPK. El Gobierno ruso hace saber que en la extremidad S. de la isla Modioupk se han encendido dos luces para guiar á la barra de Berezof.

La del S. es fija, blanca, elevada 20 metros sobre el nivel del mar y 17 sobre el suelo: es visible á nueve mi-

lias entre el S. 35° E., y el N. 9° O. por el E. El aparato de iluminacion es de cuarto orden: la torre es de madera, forma de pirámide cuadrangular truncada, de 47,5 metros de elevacion, y pintada de negro: está construida en una duna cerca de la punta S. de la isla, á 43 metros de la costa, en lat. 64° 54' 8" N., y long. 46° 32' 4" E.

La luz del N. es fija, roja, elevada 6,4 metros sobre el nivel del mar y cuatro metros del suelo: es visible á cinco millas entre el S. 35° E., y el S. 47° E.: el aparato es de cuarto orden.

La torre es una pirámide truncada de madera, con un techo triangular, pintada de blanco. La linterna está en una ventana que da frente á la barra, y la torre está 427 metros al N. 40° 45' O. de la del S.

INSTRUCCIONES. Enfiladas las dos luces al N. 40° 45' O., se va á la barra con proa al S. 40° 45' E.; y cuando las marcaciones tomadas á la luz que está al O. de la isla indique que se ha pasado la barra, se puede fondear.

Marcaciones verdaderas.—Variacion 5° 30' NE. en 1875.

MAR ADRIÁTICO.

Austria-Hungría.

NEUEVA LUZ EN EL PUERTO DE JABLANAZ (LITORAL HÚNGARO). Desde el 40 de Abril de 1875 quedan establecidas dos luces en el puerto de Jablanaz.

La una fija, blanca, visible á 12 millas, y elevada 44,5 metros del nivel del mar. Se halla á 610 metros de la punta N. del puerto, y á 40 de la costa.

La otra fija, roja, visible á dos millas y de 40 metros de elevacion sobre el nivel del mar, situada á la izquierda de la entrada del puerto.

ALTERACION EN LA LUZ DE CIGALE. La luz del puerto de Cigale, que era blanca, se ha cambiado en fija verde.

NEUEVA LUZ EN EL PUERTO DE SPALATTO. Desde el 16 de Abril de 1875 ha quedado encendida en el puerto de Spalatto una nueva luz fija, verde, que enfilada con la roja que hay en la cabeza del muelle grande, servirá para indicar la direccion de la punta saliente de dicho muelle en construccion.

NEUEVA LUZ EN MEGLINE. BOCA DE CATTARO. En la fachada exterior del lazareto de Megline se acaba de establecer una luz de puerto, fija, verde, que sirve de direccion para tomar el fondeadero.

Cartas números 135 y 154 de la seccion III.

Madrid 28 de Abril de 1875.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

En el dia 40 del actual, á la una de su tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta para la adjudicacion de letras por valores de Loterías, á cuyo acto sólo serán admiti-

dos los Agentes de Bolsa ó Corredores de Cambio, conforme lo dispuesto en orden fecha 4 de Marzo del año último.

Madrid 7 de Mayo de 1875.—P. I., Manuel de Espejo.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 40 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, carpetas números 696 y 697 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general del segundo semestre de 1874, carpetas números 317 al 326 de señalamiento.

Madrid 7 de Mayo de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 8 del corriente, de once á dos de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la subasta celebrada en 1.º de Octubre próximo pasado para la adquisicion de cupones y demás valores á que se refiere el decreto de 26 de Junio último.

Número de los resguardos de los depósitos INTERESADOS.

165 D. Andrés Corral.
36 D. Victoriano Gutierrez Solano.
546 D. José Garcia.
141 D. José M. Pedrero.

Madrid 7 de Mayo de 1875.—El Secretario, Santiago Bañesteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

SECCION DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Enero de 1875, comparado con igual mes del de 1874.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN EL MES DE ENERO DE 1874.		EN EL MES DE ENERO DE 1875.		DIFERENCIAS ENTRE ENERO DE 1874 Y 1875.				
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	MÁS EN EL MES DE ENERO DE 1875.		MÉNOS EN EL MES DE ENERO DE 1875.		
						Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	
Aceite comun.....	Kilógramos.	3.095.875	2.167.443	658.040	460.628			2.437.835	1.706.485	
Aguardiente.....	Litros.....	60.685	33.377	335.144	495.100	274.459	461.723			
Conservas alimenticias.....	Kilógramos.	75.654	432.395	180.214	315.369	104.557	182.974			
Corcho.....	En taponos.....	121.738	4.521.725	51.340	641.750			70.398	879.975	
		En planchasy tablas	478.826	89.443	225.828	112.914	47.002	23.501		
Esparto.....	En rama.....	38.170	7.634					38.170	7.634	
		No clasificado.....	4.728.678	1.040.309	5.732.688	1.261.191	1.004.010	220.882		
Especias.....	Obrado.....	119.059	29.765	21.532	7.883			87.527	21.882	
		Anís.....	30.860	13.516	44.936	26.962	14.076	8.446		
Frutas secas.....	Azafran.....	2.703	435.450	6.310	315.500	3.607	180.350			
		Cominos.....	15.070	6.028	22.635	9.054	7.565	3.026		
Frutas verdes.....	Pimiento molido..	45.523	34.142	36.109	64.532	40.586	30.440			
		Almendras.....	48.071	53.361	130.383	155.257	82.312	101.696		
Ganados.....	Avellanás.....	472.810	233.686	9.026	5.416			463.784	278.270	
		Cacahuet.....	1.074.535	408.323	39.665	45.073			1.034.870	393.250
Granos.....	Pasas.....	781.389	646.972	720.222	504.155			61.167	42.317	
		No clasificadas.....	230.865	83.816	278.036	84.004		188		
Legumbres.....	Limonos.....	59.504	40.711	47.297	8.513			42.207	2.198	
		Naranjas.....	40.187	602.805	49.428	790.848	9.241	488.043		
Metales.....	Uvas.....	9.372	2.812	5.658	1.697			3.714	4.115	
		No clasificadas.....	1.035	216	970	116			85	400
Minerales.....	Ganados.....	2.834	386.808	2.934	431.896	400	45.088			
		Alpiste.....	22.816	5.932	40.136	2.635			42.680	3.297
Papel.....	Arroz.....	186.958	84.131	319.319	143.694	132.361	59.563			
		214.320	23.748	424.750	50.970	210.430	25.252			
Regaliz.....	Avena.....	239.250	41.480	320	51			238.930	41.429	
		Cebada.....	552.546	90.007	10.743	1.749			551.803	88.258
Seda en rama.....	Trigo.....	5.839.733	1.439.933	238.218	72.035			5.551.515	1.387.878	
		5.531.297	4.935.934	2.334.586	824.405			3.176.711	4.111.849	
Vinos.....	Harina de trigo.....	281.323	197.280	535.893	389.129	274.070	191.849			
		Jabon.....	74.400	141.378	122.013	238.638	47.613	97.260		
Vinos.....	Lana en rama.....	180.110	36.022	1.267.422	253.484	1.087.312	217.462			
		Legumbres.....	698.962	419.377	264.542	158.725			434.420	260.652
Vinos.....	Habas.....	12.300	2.706	139.410	30.670	127.110	27.964			
		Habichuelas.....	90.248	31.887	47.157	6.005			73.091	25.582
Vinos.....	Azogue ó mercurio.	456.572	4.784.921	245.120	2.794.368	88.318	1.009.447			
		Cobre en barras, planchas &c.....	20.000	23.500	170	129			19.830	23.371
Vinos.....	Hierros y las herramientas.....	4.921	207	4.719	519					
		Plomo en barras, planchas &c.....	4.313.337	2.374.335	6.234.010	3.332.743	1.970.673	953.408		
Vinos.....	Calamina.....	4.121.000	67.360	2.148.000	123.880	1.027.000	61.620			
		24.035.279	4.924.422	30.361.474	2.930.474	6.306.195	1.006.052			
Vinos.....	Cobrizo.....	46.701.000	467.010	39.612.500	396.125			7.088.500	70.885	
		De hierro.....	7.445.828	4.327.932	3.115.454	443.449			4.330.374	834.483
Vinos.....	Los demás.....	69.905	140.497	174.911	272.039	105.006	131.542			
		Papel.....	238.649	93.460	234.169	89.668			44.480	5.792
Vinos.....	Pastas para sopa.....	En extracto y en pasta.....	41.135	46.218	5.440	7.383			5.745	8.330
		En rama.....	32.488	7.797	93.008	22.322	60.520	14.525		
Vinos.....	Sal comun.....	10.075.108	403.004	24.632.140	986.086	14.577.032	583.082			
		Seda en rama.....	3.460	152.265	4.294	134.110	834			13.155
Vinos.....	Blanco.....	408.737	204.369	698.024	349.012	289.287	144.643			
		Comun.....	46.795.645	4.198.911	6.068.296	1.517.074			40.727.349	2.681.837
Vinos.....	Idem de Cataluña.	2.148.168	1.283.301	12.650.632	7.596.409	10.512.514	6.307.508			
		De Jerez y el Puerto	1.349.202	3.483.703	1.855.337	4.174.508	306.135	688.303		
Vinos.....	De Málaga.....	127.599	127.599	79.532	79.532			48.017	48.017	
		Generoso de los demás puntos del Reino.....	9.764	44.646	57.022	85.533	47.258	70.887		
		30.176.741		32.920.706		42.742.536		9.998.571		
Diferencia de más en valores en Enero de 1875, comparado con 1874, en principales artículos.....						2.743.965				

NOTAS. 1.º Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificacion.
2.º No figuran en el mismo los datos correspondientes á las Aduanas de la provincia de Oviedo en Enero de 1875.
Madrid 24 de Abril de 1875.—El Director general de Aduanas, Francisco Botella.

Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de la factura número 1.949, bajo la cual Doña Carlota Melia presentó para el cobro del semestre vencido en 1.º de Julio de 1873 los cinco cupones de la renta perpétua al 3 por 100 interior, cuyas series, números é importe se detallan á continuacion, la Junta de la Deuda, previa instrucción del oportuno expediente, ha acordado en 20 del actual que se anuncie en la GACETA y *Diario de Avisos* de esta Corte el extravío de dicha factura-resguardo con objeto de que si alguna persona tuviera que interponer reclamacion la deduzca en el preciso plazo de 30 dias, á contar desde la presente publicacion; en la inteligencia que de no verificarlo se considerará nulo y sin valor el citado resguardo, y se librará otro duplicado á fin de que la interesada pueda recibir los valores que la correspondan:

	Escudos.
1 Serie A, núm. 110.107.....	1.500
2 " B, números 102.947 y 102.948.....	42
4 " C, núm. 60.697.....	15
1 " E, núm. 64.364.....	75
5	103.500

Madrid 30 de Abril de 1875.—José Creagh.—V.º B.º.—El Director general, Amblard.

Habiéndose extraviado la carpeta-resguardo de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel, núm. 393, que representa los réditos devengados desde 1.º de Enero de 1825 por las láminas de Deuda corriente al 5 por 500 no negociable, números 28.818 y 28.987, de capital la primera 50.863 rs. 7 mrs. á favor de la capellanía de Juan García del Cerro, en la villa de Adamuz, y la segunda de igual capital y pertenencia, se anuncia al público para que la persona que tenga en su poder la expresada carpeta-resguardo la presente en este Departamento en el término de 30 dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedará nula, de ningun valor y efecto y fuera de circulacion.

Madrid 30 de Abril de 1875.—El Jefe del Departamento, José Creagh.—V.º B.º.—El Director general, Presidente de la Junta, Amblard.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Direccion del Tesoro, el dia 10 del actual se abre el pago de las clases pasivas correspondiente á los haberes del mes de Marzo último, el cual se efectuará en la forma siguiente:

Dia 10, de once á tres.

Cesantes de todos los Ministerios.

Dia 11, de id. á id.

Monte-pío civil, Monte-pío militar y pensiones remuneratorias.

Dia 12.

Jubilados de todos los Ministerios y retirados de Guerra y Marina.

Dias 13, 14, 17, 18, 19, 20 y 21.

Todas las nóminas sin distincion. Retenciones y altas desde 17 en adelante.

Madrid 7 de Mayo de 1875.—Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Circular.

Resultando de las últimas noticias comunicadas por el Cónsul general de España en el Cairo que la salud pública en Hedjaz (Arabia) es satisfactoria:

Vistos el art. 30 de la ley de Sanidad y la resolucion del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 10 de Diciembre último;

He tenido por conveniente derogar la orden de igual fecha (GACETA del 11), que declaró sucias á causa de la peste levantina las procedencias del citado territorio, y disponer se las dé libre plática sea cual fuere el dia de su salida, siempre que reunan las condiciones favorables prevenidas en la legislación vigente.

Lo comunico á V. I. para su cumplimiento y para los efectos determinados en la disposicion 4.ª de la orden de esta Direccion del 24 de Abril anterior.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1875.—El Director general, Salvador Lopez Guijarro.—Señor Gobernador de la provincia marítima de....

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Mérida y Los Santos, en la provincia de Badajoz.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Mérida á Los Santos la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 55 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en ocho horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el rescacimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Badajoz.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletín oficial de la provincia de Badajoz* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y los Alcaldes de Mérida y Los Santos, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 22 de Mayo actual, á la hera de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda de Badajoz ó subalternas de Rentas de Mérida ó Los Santos, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 450 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Badajoz para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Mérida á Los Santos y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 4 de Mayo de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villaamil.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Orense y el Barco de Valdeorras, por Castro Caldelas y Puebla de Trives.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Orense al Barco de Valdeorras la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin

excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 91 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 17 horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Orense.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el rescacimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Orense.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletín oficial de la provincia de Orense* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de Orense y el Alcalde del Barco de Valdeorras, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 22 de Mayo actual, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8.250 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Orense ó subalterna del Barco de Valdeorras, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 825 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Orense para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Orense al Barco de Valdeorras y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas adicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra

en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 4 de Mayo de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villaamil.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre La Espina á Tineo y Cangas de Tineo, en la provincia de Oviedo.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde La Espina á Tineo y Cangas de Tineo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 47 kilómetros que comprende esta conduccion deba ser recorrida en seis horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Oviedo, así como si el servicio se desempeñará en carruaje, este tendrá departamento aparte del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que corran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar al contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se brogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Oviedo.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidió del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Oviedo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Tineo y Cangas de Tineo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Mayo actual, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda de Oviedo ó subalternas de Rentas de Tineo ó Cangas de Tineo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 400 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Oviedo para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por

la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuanta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregadas no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la formula siguiente:

«D. F. de T., vecino de, residente en, me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde La Espina á Tineo y Cangas de Tineo y vice versa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de S. M.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificaciones ó cláusulas adicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 4 de Mayo de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villaamil.

Direccion-Administracion de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta Direccion por Real orden, fecha de ayer, para la venta en pública subasta de una prensa de mano de Gaveaux, perteneciente á este establecimiento, con la rebaja de la tercera parte del precio de tasacion que sirvió de base en los anteriores remates, se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta, la cual ha de verificarse con arreglo al adjunto pliego de condiciones.

Madrid 5 de Mayo de 1875.—El Director-Administrador, Mariano Carreras y Gonzalez.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales ha de venderse en pública subasta una prensa de mano de Gaveaux, existente en el almacén de la Imprenta Nacional.

1.º El remate se verificará en las oficinas de la Imprenta Nacional el día 17 del actual, y hora de las dos de su tarde, ante el Sr. Director-Administrador del establecimiento, con asistencia del Sr. Interventor y del Regente primero.

2.º El tipo que ha de servir de base para la subasta será el de 500 pesetas, ó sea las dos terceras partes del precio de tasacion.

3.º Las proposiciones que no cubran la anterior cantidad serán desechadas.

4.º Dichas proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en el acto de la subasta durante la media hora que precede á la señalada para su apertura, publicándose su contenido á las dos de la tarde por el orden en que hayan sido presentadas.

5.º No se admitirá pliego alguno á los licitadores que no hayan consignado previamente en la Caja de la Imprenta Nacional la cantidad de 125 pesetas en metálico.

6.º Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de un cuarto de hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. Si no se hace uso de este derecho, será preferida la que primeramente se hubiese presentado.

7.º Verificado el remate, se devolverán en el acto á los respectivos interesados los resguardos del depósito preventivo que hubiesen presentado, excepto el que correspondiera al que resulte mejor postor, cuyo importe habrá de imputarse al pago de la prensa subastada.

8.º La entrega de dicha prensa se verificará despues de aprobado el remate por la Superioridad y satisfecho su valor.

9.º Dentro de los ocho días siguientes al en que se hubiese puesto en conocimiento del interesado la aprobacion de la subasta estará este obligado á retirar, de su cuenta, la expresada prensa. Si no lo hiciese en este plazo, se entenderá que renuncia los beneficios de aquel, y perderá definitivamente el depósito preventivo.

10.º En todo lo que no esté previsto en este pliego, se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo.

Madrid 5 de Mayo de 1875.—Mariano Carreras y Gonzalez.

Modelo de proposicion.

D., vecino de, enterado del pliego de condiciones para la enajenacion de una prensa de mano de Gaveaux, existente en el almacén de la Imprenta Nacional, se obliga á adquirir dicha prensa por el precio de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franquiso el día 6 de Mayo de 1875.

Núm. 419 Antonio Arguch.—Albacete.
420 Ascension Villa.—Aravaca.
421 Antonio Ventura R.—La Serena.
422 Benito Lanio.—Lanio.
423 Cristóbal Catedra.—Santisteban del P.

Núm. 424 Encarnacion Campo.—Cilleros de la S.

425 Juan Callejon.—Vigo.

426 Julio Urbina.—Segovia.

427 Micaela Dominguez.—Calatayud.

428 Miguel Alba.—Barcelona.

429 Manuel de la Cal.—Alva Cerrate.

430 Mariano Pineda.—Murcia.

431 Mariana Zaragoza.—Barcelona.

432 Martin Bazo.—Puente Genil.

433 Manuel Lopez.—San Esteban de L.

434 Marqués de Castellanos.—Salamanca.

435 Paula Lechiga.—Laredo.

436 Ramon Arcos.—Ciudad-Real.

437 Severiano Campa.—Hijosa.

438 Simon Herreros.—Cervatos de la I.

439 Teresa Iglesias.—Los Corros.

Madrid 7 de Mayo de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

Administracion económica de la provincia de la Coruña.

SECCION DE PROPIEDADES.

Arriendo en primera subasta que ha de celebrarse el 12 de Junio próximo en esta ciudad, en la villa de Madrid y las cabezas de los partidos judiciales de la provincia, de las rentas fijas y eventuales procedentes de mitras, cabildos, fábricas, cofradías, frailes, monjas y demás que tenga el Estado, por frutos de los años de 1871 al 1874, ámbos inclusive, y remanente de años anteriores.

El arriendo en primera subasta de las rentas de corporaciones y establecimientos del clero que radican en esta provincia se celebrará el día 12 de Junio próximo simultáneamente en la villa de Madrid ante el Sr. Jefe económico de aquella provincia, en esta ciudad y el local de la Administracion de mi cargo, ante las personas que la instruccion determina, y en las cabezas de partidos judiciales, en los puntos de costumbre, á presencia de los señores Alcaldes, Administradores subalternos de Propiedades del Estado, y en su caso del Procurador Sindico del Ayuntamiento con asistencia del Escribano.

Empezará la subasta á las doce de la mañana del expresado día, y en la primera media hora se presentarán las proposiciones, con designacion del año del fruto á que se hace postura, por medio del pliego cerrado, pasada la cual no se admitirán otras, y se dará principio á la lectura y publicacion de dichos pliegos, cuyo resultado se consignará en el acta de remate.

El arriendo es separadamente por partidos judiciales y por rentas de los años de 1871 á 1874 ámbos inclusive, y remanentes de años anteriores por los tipos que expresan las notas que estarán de manifiesto en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado. Cada partido forma un lote separado, y las posturas que se hagan en esta capital y en Madrid han de ser fijas al total de cada uno, lo mismo que en las cabezas de los partidos judiciales, con expresion del año á que corresponde la renta que se intenta rematar. El rematante lo hará por los cuatro años referidos; en la inteligencia que será preferido aquel que haga mejor postura á las rentas de toda la provincia de 1871 á 1874 separadamente.

Los licitadores, para serlo, necesitan acreditar en el acto de la presentacion de sus pliegos haber depositado el 10 por 100 de la cantidad que figura como tipo en el partido que se propongan rematar.

Estos depósitos deberán hacerse el día anterior al festivo que se señala para la subasta en la Caja de esta Administracion económica, ó en igual dependencia de la de Madrid.

Será triple el remate en los puntos designados respecto de los partidos cuyos tipos sean ó excedan de 5.000 pesetas, y doble si las rentas no llegan á dicha cantidad; y á fin de que los licitadores tengan conocimiento de las condiciones á que han de sujetarse, de la forma del pliego de posturas y del número de especies que se arriendan con sus valoraciones, se hallarán de manifiesto en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado; advirtiéndose que el pormenor se consigna en las relaciones unidas á los expedientes que existen en la Administracion y se remiten con oportunidad á las Alcaldías y Administraciones subalternas del ramo.

Coruña 12 de Abril de 1875.—El Jefe de la Seccion de Propiedades, en comision, Federico Hoefeld.—El Jefe económico, Cástor Ulloa.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de, bien enterado del anuncio y condiciones, que se compromete á observar, publicadas para el arriendo en primera subasta de las rentas fijas y eventuales de diferentes corporaciones y establecimientos del clero por frutos de los años de 1871 á 1874, hace la siguiente proposicion por el total de las rentas del partido de frutos del año de su tipo ofrece pesetas.

(Fecha y firma.)

NOTAS. 1.º La cantidad de la postura se escribirá en letra, y de ningún modo en guarismo.

2.º No se admitirá proposicion que altere en manera alguna el pliego de condiciones que precede.

3.º El arriendo de rentas de la Universidad de Santiago se hace con separacion de las del clero, aunque bajo las mismas condiciones, y su aprobacion corresponda al Jefe económico de la provincia.

Los señores Alcaldes, ya por sí, ya por medio de los pedáneos, se servirán dar á este anuncio condiciones y tipos la mayor publicidad posible, fijando carteles en todos los puntos de costumbre y encargando la lectura del Boletín á la salida de la Misa popular en las parroquias, para que así llegue á noticia de todos los que puedan interesarse en el arrendamiento, remitiendo á los de cabeza de partido ó puesto de la subasta una certificacion que acredite la publicacion para que se una al expediente, conforme lo previenen las instrucciones; advirtiéndose que la falta que resulte por este servicio, que la Superioridad y la Administracion note en algunas Alcaldías, habrá de afectar á los que las cometan. Llamo, pues, la atencion de las Alcaldías sobre el cumplimiento de este servicio, y abrigo la confianza de que lo atenderán tal cual se encarga, y que entregarán á los pedáneos el Boletín para que lo lean á la salida de la Misa en los dias de fiesta anteriores al señalado para el remate de que se trata.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Aranda de Duero.

D. Ildefonso Tegerizo y Gonzalo, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas

que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la capellanía fundada en la parroquia de San Pedro de Gumiel del Mercado por Mariana Sotillo Cuesta para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador del mismo con poder en forma á deducir el derecho que crean asistirles; y trascurrido el término designado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Así lo tengo mandado por auto de este día en el expediente que sigue á instancia de D. Vicente y Doña. Agueda Quintanilla, vecinos de mencionado Gumiel, representados por el Procurador D. José Hurtado Capelo.

Y á fin de que tenga efecto la insercion en la GACETA DE MADRID, expido el presente que firmo en Aranda de Duero á 28 de Abril de 1875.—Ildefonso Tegerizo.—Por mandado de S. S., Francisco de la Higuera. X—1540

Gijón.

El Licenciado D. Pedro Farias y Herce, Juez municipal del término de esta villa de Gijón, é interino de primera instancia del partido judicial de la misma.

Hago saber que en este Juzgado se cursan autos civiles de abintestato por consecuencia del fallecimiento de D. José Gutierrez Roca, vecino que fué de esta villa, ocurrido el día 28 de Noviembre del año anteproximo. Anunciado por primer término, y convocados por edictos los interesados á la herencia relicta, sólo han comparecido á usar de su derecho en tal concepto Doña Catalina y Doña Ramona Gutierrez Roca, vecinas de esta poblacion; y trascurridos los 30 dias en aquellos fijados, he mandado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 374 de la ley de Enjuiciamiento civil, convocar por segunda vez y término de 20 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á los que se crean con derecho á la herencia del Don José Gutierrez Roca para que le deduzcan en forma ante este Juzgado dentro de dicho término; pues pasado seguirá el procedimiento sin más citarles ni emplazarles, y les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Gijón á 30 de Abril de 1875.—Pedro Farias.—Por mandado de S. S., Serapio Caballero. X—1539

Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente y término de 15 dias se llama, cita y emplaza á Doña Eloisa Ferreiro é Iglesias, natural de esta capital, hija de D. Froilan y de Doña Bernarda, soltera, de 29 años de edad, que vivió en el año 1872 en la calle de Pelayo, número 76, cuarto principal, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda para ampliar la declaracion de inquirir que tiene prestada y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que en la misma se sigue contra D. Luis Prada por falsificación y estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 19 de Abril de 1875.—Sebastian Carrasco.—De orden de S. S., Pedro Advíncula Villarrubia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á los Sres. Valencia, Maestre y D. Victoriano Jimenez, dependientes que parecen ser ó haber sido de la casa Meric y Compañía Colonial, y cuyo paradero y circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de nueve dias se presenten en dicho Juzgado para prestar una declaracion en la causa que en el mismo se sigue contra D. Luis Prada por falsificación y estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Abril de 1875.—El actuario, Villarrubia.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á D. German María Salinas y Lopez y D. José Gonzalez Rutte, los que en 22 de Abril de 1874 sirvieron de testigos en la escritura de venta de la casa núm. 21 moderno de la calle de San Marcos, que se dice otorgada entre Doña Almudena Cilla y Soria y D. Francisco de Paula Navarro y Navarro ante el Notario D. Gabriel Santin de Quevedo, para que en el término de 10 dias se presenten en la sala de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal.

Madrid 23 de Abril de 1875.—El Escribano, P. Lopez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se llama, cita y emplaza á Francisco Iglesias, que vivió en la calle del Conde-Duque, núm. 3, á fin de que en el término de nueve dias comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Abril de 1875.—El actuario, Villarrubia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente y término de 15 dias se cita, llama y emplaza á Juan Moran Fernandez, hijo de José y Felipa, natural de Meira (Lugo), de 39 años de edad, soltero, que vivió calle de Calatrava, núm. 33, tercero, de oficio cerrajero, á fin de que se presente en dicho Juzgado para la práctica de una diligencia en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), ruego á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares procedan á la busca y detencion del Juan Moran Fernandez, poniéndole, si fuese habido, á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 26 de Abril de 1875.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Pedro Advíncula Villarrubia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se llama, cita y emplaza á Doña Antonia Segalás de Sanmartí á fin de que en el término de nueve dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á fin de entregarla una carta que le fué dirigida á Barcelona, calle de Alvarez, 4, entresuelo, y recibirla despues declaracion en la causa que se instruye por falsificación de sellos de correos en cartas dirigidas al Ferrol y Barcelona.

Madrid 27 de Abril de 1875.—El actuario, Villarrubia.

Pamplona.

D. Mauricio Sagardía, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente la Judicatura de primera instancia de la misma y su partido.

Hace saber que D. Salustiano Antonio Iraizoz y Betelu, soltero, natural que fué de esta capital, falleció sin testar en la villa de Elgoibar de Guipúzcoa con fecha 28 de Enero del corriente año; y por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que pretendan tener derecho á su herencia para que lo ejerciten en forma ante este Juzgado á término de 20 dias, pues que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en los autos incoados por parte de D. Juan, D. Antonio, Doña Petra, D. Santiago, D. Félix, D. Eusebio y D. Ulpiano Iraizoz y Mina, hermanos consanguíneos del D. Salustiano, solicitando que se les declare herederos abintestato del mismo.

Dado en Pamplona á 3 de Mayo de 1875.—Mauricio Sagardía.—De su orden, Primitivo Ezcurra. X—1544

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 7 de Mayo de 1875, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 5, Dia 7. Includes entries for Renta perpetua, Idem exterior, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 5 MAYO.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 21 7/8.

Fondos franceses... 3 por 100... á 63 92 1/2; 4 1/2 por 100... á 93 20; 5 por 100... á 102 00.

Consolidados ingleses... á 94 1/4.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48 70 5/8. París, á 3 dias vista, 5 06.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Mayo de 1875.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 6, 9, 12, 3, 6, 9.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 29.4; Idem mínima de id... 10.3; Diferencia... 19.1; Temperatura máxima al sol, á 1.47 metros de la tierra... 38.4; Idem id. dentro de una esfera de cristal... 54.0; Diferencia... 15.9; Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 7 de Mayo de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern, Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llevó en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 6.99 á 1 la libra, y á 1.27 el kilogramo. Idem de carnero, de 0.53 á 0.82 pesetas la libra, y á 1.40 el kilogramo. Idem de ternera, de 0.80 á 1.20 pesetas la libra, y de 2.17 á 4.24 el kilogramo. Idem de cordero, de 0.74 á 1.12 pesetas la libra, y á 1.40 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0.94 la libra, y á 2.04 el kilogramo. Idem fresco, de 18.50 á 19 pesetas la arroba; á 0.82 la libra, y á 1.78 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0.82 á 1.30 la libra, y de 1.78 á 3.25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0.83 á 0.41, y de 0.41 á 0.44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.59 la libra, y de 0.54 á 1.28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.35 la libra, y de 0.45 á 0.76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9.50 pesetas la arroba; de 0.26 á 0.44 la libra, y de 0.56 á 0.89 el kilogramo. Lentejas, de 4.30 á 6 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.29 la libra, y de 0.52 á 0.63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo. Idem mineral, á 0.94 pesetas la arroba, y á 0.69 el kilogramo. Cok, á 0.87 pesetas la arroba, y á 0.67 el kilogramo. Jabon, de 9.50 á 11.50 pesetas la arroba; de 0.38 á 0.50 la libra, y de 0.76 á 1.08 el kilogramo. Aceite, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0.48 á 0.54 la libra, y á 1.13 el decalitro. Vino, de 0.50 á 1.00 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.35 el cuartillo, y de 4.55 á 6.93 el decalitro. Petróleo, de 0.35 á 0.38 pesetas el cuartillo, y de 0.93 á 7.52 el decalitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 135.—Carneros, 80.—Corderos, 769.—Terneras, 33.—TOTAL, 1,017.

Su peso en libras... 74,820.—Idem en kilogramos... 34,287.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cmts., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cmts. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pezos de nieve, Matadores, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 7 de Mayo de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

Forma parte de este número el pliego 13 del tomo 1.º de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID—Ayer, á las dos y media de la tarde, S. M. el Rey recibió en audiencia privada al Coronel de Estado Mayor del ejército otomano Sr. Husny-Bey, primer Secretario de la Embajada turca en París y portador de la carta del Sultan, contestación á la que nuestro Soberano le dirigió notificándole su advenimiento al Trono.

—Han jurado en Palacio el cargo de Gentiles-Hombres de Cámara con ejercicio el General D. Pedro Estéban y los Sres. D. Antonio de San Juan y D. José Fernández Lazcoiti.

—S. M. el Rey y su Augusta Hermana salieron ayer tarde á paseo á caballo.

—El Nuncio de Su Santidad, Monseñor Simeoni, visitó ayer á la Serma. Sra. Princesa de Asturias.

—La suscripción abierta por la Asociación de Señoras de Madrid para socorro á los heridos é inutilizados del Ejército, asciende, según las últimas listas publicadas, á reales vellón 917.536'43, sin contar los donativos en efectos.

—Impreso por acuerdo de la Sociedad Económica Matritense, acaba de publicarse el informe leído ante la misma por el Sr. D. Fermín Hernández Iglesias acerca de *Los Amillaramientos*. Es un trabajo sumamente detenido y concienzudo que honra en extremo á su autor.

ALCIRA 2 de Mayo.—La cosecha de la seda ocupa muy preferentemente á este vecindario, por ser de las que más producen á la clase media, aunque de mucho trabajo, y en particular para las mujeres. De muy buenos resultados en años anteriores por los precios que se lograron en las ventas del capullo, en este, al decir de personas que entienden este negocio, no tendrá el valor que algunos esperan por las muchas existencias que hay en los almacenes de Marsella. Los gusanos van bien en lo general, estando en la dormida de las cuatro, y habiendo alguna que otra añada abrotonada, y más en la vecina villa de Careagente.

Las preparaciones de las tierras arrozales están muy adelantadas para la plantación.

El comercio paralizado por causa de la época que atravesamos hasta la venta del capullo, el cual le da mucha importancia á este mercado.

MURCIA 6 de Mayo.—Ya han sido designadas las señoras de esta capital que han de presidir el próximo domingo la sesión de los *Juegos florales*.

—Hoy hace 291 años que nació en el pueblo de Algezares el primer diplomático de su siglo D. Diego Saavedra Fajardo; y para solemnizar su aniversario, como sucedió hace años cuando se colocó en la plaza de aquel pueblo la lápida conmemorativa, ha estado en el mismo en la madrugada de este día una comisión compuesta de los señores Fuentes (D. Javier), Sandoval (D. Anselmo), Baños (D. Gonzalo), García Alix (D. Antonio), Martínez Tornel (D. José María), y Marin Baldo (D. José), con objeto de entregar al señor Cura un excelente retrato del ilustre algezares, traído de Madrid por el primero de dichos señores á fin de que se conserve colocado sobre la pila donde recibió el agua del bautismo tan gran hombre de Estado.

Esta comisión, después de haber sido obsequiada por el Concejal Sr. García, Sres. Cura, Teniente y otras muchas personas, ha regresado á esta ciudad á las ocho de la mañana.

SEVILLA 6 de Mayo.—Segun tenemos entendido, la Diputación provincial se ocupa actualmente en el estudio de un plan completo para efectuar la reparación general de todas las carreteras de la provincia, comenzándose las obras por aquellas que más lo necesitan.

—Anteayer se reunieron en sesión extraordinaria los señores Concejales con el objeto de continuar la discusión de las Ordenanzas municipales.

—Partidarios decididos de que el comercio encuentre la debida protección, tanto más necesaria hoy que el contrabando ha tomado mayores proporciones que en otras épocas, consignamos el buen efecto que en esta provincia ha causado la orden publicada recientemente por el Ministerio de la Guerra disponiendo la disolución de los batallones provisionales de carabineros que se encuentran en campaña, cuyo personal pasará desde luego á prestar los servicios propios de su instituto.

—Desde el día 7 del presente mes comenzará á regir el servicio de verano en los ferro-carriles de Cádiz á Sevilla y de Utrera á Moron y Osuna.

—Se tienen noticias de varios pueblos de la provincia, entre los que citaremos á Constantina, Mairena y el Pedroso, en los cuales se están organizando Ligas de contribuyentes.

EXTERIOR

ALEMANIA.—Anuncian de Berlín que carece de fundamento la noticia publicada por varios periódicos de Viena respecto de negociaciones entabladas por Prusia con el objeto de separar de la diócesis de Breslau el territorio correspondiente á Austria.

—Al discutirse en la Cámara de los Diputados de Wurtemberg el presupuesto de Negocios extranjeros, se han concedido al Gobierno los créditos asignados á las Legaciones de Berlín, Munich, San Petersburgo y Viena. Se han hecho, sin embargo, ciertas reservas respecto de la Plenipotencia de Viena, cuya asignación se ha votado para no crear dificultades al Ministerio.

AUSTRIA-HUNGRÍA.—El Emperador Francisco José llegó el 3 del actual á las bocas de Cáatar, término de su viaje, en Dalmacia. El Soberano recibió en dicha ciudad al Príncipe Stowedra, Enviado del Príncipe Carlos de Rumania, y al Príncipe Nikita de Montenegro.

—En la Cámara de los Diputados de Pesh, el Baron Sinnyey criticó el día 3 los procedimientos del Gobierno en la cuestión de la Hacienda pública. El Ministro del ramo pronunció con este motivo un discurso demostrando que la

situación económica no es tan mala cual cree el señor Sinnyey. Anunció además que al abrirse en otoño el Reichstag el Gobierno le someterá el presupuesto, y expondrá sus ideas respecto de todas las cuestiones pendientes.

FRANCIA.—Un telegrama de París anuncia que M. Dufaure ha dado cuenta al Consejo de Ministros de sus proyectos de leyes orgánicas, referentes á las relaciones entre los poderes públicos y á la elección del Senado.

—Asegúrase, dice *Le Temps*, que M. Dufaure introducirá en la nueva ley sobre la prensa un artículo suprimiendo el estado de sitio, haciendo de este modo innecesarios los debates especiales acerca de esta última cuestión.

—*El Diario oficial*, correspondiente al 4 de Mayo actual, anuncia que se ha mandado restablecer la estatua del Emperador Napoleon en la columna Vendôme, tal como existía antes de la *Commune*. La restauración completa del monumento no se hará esperar mucho.

—La *Gaceta de Strasburgo* dice que la *Kochuische Zeitung* ha recibido de París un telegrama anunciando que el Príncipe de Hohenlohe debía concluir mañana un convenio adicional al tratado de correos franco-alemán, relativo á envíos de cantidades en metálico y giros sobre las Administraciones de Correos.

INGLATERRA.—En la Cámara de los Lores el Conde Russell explicó el 3 del corriente su interpelación sobre el incidente germano-belga, empezando por pedir la comunicación á la Cámara de la correspondencia recientemente cambiada entre Alemania y Bélgica, y preguntando si el Gobierno germánico había indicado la ley belga que autoriza al de Bruselas para perseguir á los delincuentes contra los cuales aquel se queja, y si Bélgica está dispuesta á llenar los vacíos existentes en su legislación. El Conde Derby se limitó á contestar que, habiéndosele comunicado las últimas notas alemana y belga con carácter confidencial, tendrá que esperar su publicación por uno de los Gobiernos interesados para ponerlas en conocimiento de la Cámara; eludiendo la respuesta á la segunda parte de la interpelación, y aplazando el juicio que se le pedía manifestase acerca de las leyes belgas.

—Casi todos los diarios de Londres se ocupan en la interpelación de Lord Russell, declarándose contrarios á toda ingerencia en el incidente germano-belga, al cual atribuyen por lo demás escasa importancia.

—En la Cámara de los Comunes, el Subsecretario del Ministerio de Negocios Extranjeros Mr. Bourke manifestó, en contestación á una pregunta de Mr. Cochrane, que el Gobierno no tiene conocimiento de que se haya aplazado la formación del Tribunal jurídico en Egipto de resultados de dificultades surgidas entre Grecia y la Sublime Puerta. Mr. Bourke cree, por el contrario, que Grecia ha propuesto al Kediye el nombramiento de dos candidatos.

—La cuestión de la artillería de Marina se ha tratado de un modo muy notable en la alta Cámara británica por el Duque de Somerset, quien ha llamado la atención de los Lores sobre el armamento de los buques de guerra, criticando el sistema de los cañones que se cargan por la boca. El orador ha hecho observar además que Inglaterra, el primer país que se sirvió de cañones cargados por la recámara, es hoy el único que conserva aun cañones del antiguo sistema; esta cuestión, que se ha debatido hace ya tiempo en la Cámara de los Comunes, volverá á ser objeto de repetidas discusiones en el Parlamento antes de resolverse á favor del nuevo sistema.

ITALIA.—Segun los periódicos italianos, la visita del Príncipe Federico Guillermo ha causado la mejor impresión en toda la Península. Respetando el carácter privado de este viaje, dichos diarios le consideran sin embargo como acontecimiento venturoso. *L'Italie* dice «que la presencia del heredero de la Corona de Alemania ha suministrado á los italianos la ocasión de confirmar sus sentimientos de cordial amistad y sincero aprecio para los antiguos aliados de Italia, cuyos sentimientos establecen entre este país y Alemania lazos que nada podrá romper.»

«El Emperador de Alemania en Berlín y el Rey de Italia en Roma, prosigue *L'Italie*, representan el triunfo de un gran principio, el de la Monarquía que se pone á la cabeza de los pueblos y se vigoriza con el nuevo bautismo de la conciencia nacional. Puede decirse que el Rey Víctor Manuel y el Emperador Guillermo han transformado y rejuvenecido el prestigio y la autoridad de la Monarquía, que parecían tan debilitados por las formidables sacudidas de 1848.»

Hé aquí por qué todo el mundo abraza la convicción acerca de la existencia de una solidaridad inmutable entre los dos Gobiernos y las dos naciones, y esta convicción la encontramos tan arraigada en Italia como en Alemania.»

RUSIA.—Anuncian de San Petersburgo que, gracias al sol de un día verdaderamente primaveral, los hielos del Newa se pusieron el 3 del corriente en movimiento lento, formando enormes bancos.

VARIEDADES

PASO DEL CANAL DE LA MANCHA.

Con el título *El túnel del Canal de la Mancha* se han publicado en las GACETAS del 19, 20 y 21 de Abril último, sección de *Variedades*, algunas noticias históricas y descriptivas del proyecto y principales circunstancias de esta gran empresa.

Otras soluciones, además de la del túnel submarino, se han ideado para el paso del Canal que separa las islas británicas del continente.

La sustitución del istmo natural que debió existir en época remota, según se comprueba en virtud de los estudios geológicos hechos al efecto por otro artificial: el establecimiento de un tubo de hierro ceñido al fondo del Estrecho; el de un puente fijo que uniera ambas costas; el de un ferro-carril sobre el fondo para el transporte con un aparato de mayor elevación que las altas mareas, movido por propulsores de gran potencia.

Esta última, pensada y estudiada por el Ingeniero espa-

ñol D. Leopoldo Broekmann, forma el objeto de la *Memoria* que publicó hace algún tiempo, y cuyos puntos esenciales merecen ser conocidos para la mayor ilustración del importante problema sobre que versa.

Deducen el autor en primer término, previo un ligero examen de los diversos proyectos presentados, y de sus respectivas dificultades é inconvenientes bajo los puntos de vista técnico, local y político, las condiciones á que en su concepto debe satisfacer toda buena solución. Son las siguientes:

1.^a Que no se disminuya de una manera sensible la sección del Estrecho, sobre todo en la zona de agua agitada.

2.^a Que se adopte una construcción que no esté expuesta á destruirse por completo á cualquier accidente, ni á degradaciones que sean de difícil reparación.

3.^a Que no enlace completamente á las dos naciones.

4.^a Que el coste se halle en relación debida con los productos para que resulte un negocio aceptable.

5.^a Que por el nuevo sistema se efectúe el transporte de viajeros y mercancías con la seguridad necesaria, con una velocidad regular y sin trasbordos ni molestias de ningún género.

Pasa luego á exponer su proyecto, compuesto de dos partes.

La una fija, ó sea la vía, que se ha de construir en el fondo del canal, de 40 metros de anchura por tres metros de altura media, con escollera, sobre cuya cresta, ceñida á las inflexiones del suelo de modo que se obtenga un volumen mínimo de escollera y no se altere casi, por lo tanto, la sección del canal, se han de establecer dos fajas de hormigón hidráulico que sirvan para enlazar los bloques del basamento, y empotrar los cojinetes destinados á recibir los carriles.

La otra móvil, á que llama «castillo» de 120 metros de longitud, de 30 metros de ancho en la parte superior, 44 en la base y 64 de altura, dividida en tres cuerpos: el inferior, provisto de dos proas para facilitar la marcha del aparato á través del agua, está destinado á contener las máquinas propulsoras, los propulsores, los flotadores y los ejes y ruedas; el intermedio, á claraboya, para enlace; el superior ó plataforma, más elevado que las más altas mareas, para efectuar el servicio de transporte de viajeros y mercancías.

Es de advertir que la vía férrea se supone prolongada hacia el interior de una y otra costa en longitud suficiente, y que en sus extremos se han de construir dos muelles de carga y descarga, cuyo piso esté á nivel del de la plataforma superior del castillo para la mayor comodidad del servicio.

A seguida demuestra, por medio del cálculo, que la faja de escollera, basamento de la vía, tiene condiciones absolutas de estabilidad; que el castillo ó parte móvil puede, por su propio peso, resistir á los empujes de las olas, sin que su masa tenga que adquirir exageradas proporciones; y por último, que su propulsión no exige un esfuerzo superior á los poderosos recursos de que dispone la industria moderna.

Continuando su trabajo, describe con extensión ambas partes del proyecto; detalla el sistema de ejecución y los medios y auxilios que considera precisos para vencer las dificultades; fija el tiempo que aproximadamente deberá invertirse en llevar á cabo las obras (ocho años); expone datos curiosos sobre la mejor forma de explotación y manera de conservar y reparar las construcciones de todas clases comprendidas en el proyecto; analiza el asunto bajo el aspecto económico y de sus consideraciones en este sentido; comprueba la facilidad y ventajas de realizarlo, y concluye proponiendo, por vía de ensayo, un sistema de experimentos que explica y juzga necesarios, con el fin de garantizar en cierto modo la inversión del capital de 282 millones de francos á que se eleva el presupuesto de las obras proyectadas.

Este breve resumen de la Memoria da á conocer que en efecto la solución que la motiva se ajusta á las condiciones técnicas, económicas, políticas y de localidad, comunes á todas las del problema á que se refiere, y que, más ó menos perfecta, hay posibilidad de realizarla en todas sus partes, si bien con las modificaciones que el estudio amplio de cada una hará precisas para vencer las dificultades consiguientes á la magnitud é importancia de la empresa.

De todos modos, es un nuevo sistema de comunicación para el paso del Estrecho, presentado con copia de noticias y detalles de todas clases, suficiente para formar juicio acerca de él, digno de tenerse en cuenta al practicar el examen comparativo que preceda á la elección del que se adopte definitivamente, y que honra sobremanera á su autor el señor Broekmann por el ejemplo de laboriosidad é inteligencia que arguye su notable proyecto.

SANTOS DEL DIA.

La Aparición de San Miguel Arcángel, y San Victor, mártir.
Cuarenta Horas en la iglesia de Monserrat.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Circo.—A las nueve.—Función 218 de abono.—Turno 2.^o par.—*La redoma encantada*.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(*Compañía Ardetus*).—A las nueve.—Función 11 de abono.—Turno 2.^o impar.—*Cuento de hadas*.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*Los cuatro maravedis*.—*Providencias judiciales*.—*Entre mi suegra y mi tío*.—*Un cuarto desahogado*.

Teatro Martín.—A las ocho y media.—*El ángel de los sauces*.—*Miente fuerte*.—*Todo por ella*.—*No mateis al Alcalde*.

Teatro Esclava.—A las ocho y media.—A beneficio del segundo actor D. Francisco Peluzzo.—*Se da dinero!*—*El último clavo*.—*Siempre amigo!*—*Deuda de sangre*.—Cuadros disolventes.

Circo y Teatro de Price.—A las ocho y media.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres y gimnásticos.